INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009."**

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** y **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800.036.734-5, representada legalmente por **ADONAI LAGUADO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta, suscribieron el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025**, cuyo objeto contractual es **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009."**

2. Que el referido convenio cuenta con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025** y un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($289.710.720).**

3. Que la *"CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES"* se consagra lo siguiente"

*"**CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.***

4.1. DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio de atención integral del adulto mayor mediante la modalidad de centro de bienestar se realizará en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de adulto mayores atendidos conforme a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M Beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	32	6	$ 273.312.000,00

(…)"

4. Que el veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se suscribió Acta de Inicio del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO:** 28 de Abril del 2025 y como **FECHA DE TERMINACION:** 27 de Octubre de 2025.

5. Que el día veintisiete (27) de octubre de 2025 se suscribió **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 co1.pccntr.7808085 del 24/04/2025** donde se **ADICIONO** la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.625.600)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.097.535,00)** y se **PRORROGO** el plazo del convenio en **TREINTA Y CUATRO (34) DIAS** más, fijando como nueva **FECHA DE TERMINACIÓN** el día 30 de Noviembre de 2025.

6. Que en el Plan de Desarrollo Municipal *"Floridablanca en Orden 2024-2027",* adoptado mediante Acuerdo Municipal No 014 de 2024, se tiene la meta *"Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca"*. y que para este propósito se utilizará los recursos provenientes del recaudo de las estampillas para el adulto mayor.

7. Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "*Artículo 3. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley;* ***y el 30% restante,*** *a la dotación y funcionamiento de los* ***Centros de Bienestar*** *del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."*

8. Que, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: *"Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

9. Que mediante oficio del 31 de Octubre de 2025 la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Juan Pablo II informó a la Administración Municipal su decisión unánime de no suscribir un nuevo convenio para la prestación del servicio de protección, cuidado y bienestar a los adultos mayores, fundamentando dicha determinación en modificaciones internas de los procesos administrativos y en la necesidad de realizar ajustes a la infraestructura y a los equipos para cumplir con las exigencias técnicas vigentes. Esta situación exige adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad del servicio a los adultos mayores que actualmente se encuentran en modalidad de protección institucional, entre ellos 18 beneficiarios de los 40 atendidos por la entidad con los criterios de priorización, vulnerabilidad y riesgo social, requiriendo por tanto atención ininterrumpida, integral y adecuada. En atención a los principios de protección, dignidad humana, solidaridad y continuidad del servicio y las Políticas Públicas de Envejecimiento y Vejez, así como a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal que priorizan la atención integral y permanente de la población mayor vulnerable, así las cosas la Administración Municipal debe garantizar la prestación del servicio en modalidad 24/7. En consecuencia, para asegurar la continuidad del servicio, evitar situaciones de desprotección y salvaguardar los derechos fundamentales de los adultos mayores, resulta necesaria una modificación contractual que permita incluir a los 18 beneficiarios adicionales, garantizando así una atención efectiva, ajustada al marco jurídico aplicable y a la obligación constitucional y legal de brindar especial protección a esta población.

10. Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se requiere suscribir **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** con relación al número de beneficiario, consagrados en la *"CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES",* de la siguiente manera:

CENTRO BIENESTAR CIUDAD DEL NIÑO				
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 28 de Abril al 30 de Noviembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	32	214	$ 324.937.600
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 01 de Diciembre al 28 de Diciembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	50	28	$ 66.430.000

11. En la actualidad el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025** se encuentra vigente.

Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del **MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025.**

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009."**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma*

unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, la inclusión de ítems no previstos y modificación en la descripción de los actuales es indispensable ya que, garantiza la eficiente prestación del servicio y se da cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

5. FORMA DE PAGO

No aplica

6. PLAZO

No aplica

7. GARANTÍAS

No aplica

8. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

El objeto de celebración de **MODIFICATORIO No. 01** al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025**, consiste en:

MODIFICAR: La *"CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.",* la cual quedara de la siguiente manera*:*

"CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.

4.1. DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio de atención integral del adulto mayor mediante la modalidad de centro de bienestar se realizará en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de adulto mayores atendidos conforme a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

CENTRO BIENESTAR CIUDAD DEL NIÑO				
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 28 de Abril al 30 de Noviembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	32	214	$ 324.937.600
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 01 de Diciembre al 28 de Diciembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	50	28	$ 66.430.000

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO. *La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.*

a) Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato
b) Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Los desembolsos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.*

***PARÁGRAFO CUARTO.** El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan."*

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.",** suscrito por **EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** y **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800.036.734-5, representada legalmente por **ADONAI LAGUADO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca (Santander), siendo los **Veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2025.**

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente modificatorio, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: aspectos jurídicos: **Laura Camila Rios Gomez** - Abogada CPS OFC

Revisó aspectos jurídicos: **Sergio Andrés Pitta Rueda** – Abogado CPS OFC